



Poder Judicial
de la Federación

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN:** 477/2014
**UNIDAD ADMINISTRATIVA
REQUERIDA:** INSTITUTO
FEDERAL DE DEFENSORÍA
PÚBLICA
SOLICITANTE: *****

México, Distrito Federal. Acuerdo del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, correspondiente a la **sesión ordinaria 1/2015**, celebrada el **ocho de enero de dos mil quince**.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud de información **00465314**, de ocho de octubre de dos mil catorce, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX del Portal de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, ***** requirió del Instituto de la Judicatura Federal, lo siguiente:

“Copia versión digital del oficio UAO/08851/2013 de dos de septiembre de 2013, entregado a la Auditoría Superior de la Federación.”

II. Se inició el procedimiento de acceso a la información de conformidad con lo previsto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y los diversos 85 y 86 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establecen las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, la Unidad de Enlace calificó la procedencia de la solicitud y a través del oficio **UETA/8700/2014-00465314-R**, de nueve de octubre de dos mil catorce, requirió a la unidad administrativa que verificara, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir



Poder Judicial
de la Federación

de su recepción, la disponibilidad de la información y rindiera el informe correspondiente.

III. En respuesta, mediante oficio UAO/11246/2014, de dieciséis de octubre de dos mil catorce, la titular de la Unidad de Apoyo Operativo, adscrita al Instituto Federal de Defensoría Pública, manifestó lo siguiente:

[...]

El oficio en comento fue enviado y recibido por Auditoría Superior de la Federación el propio 2 de septiembre de 2013, y contiene la contestación al requerimiento de información que dicha Auditoría formuló al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal como parte de una auditoría para la revisión de la Cuenta Pública 2012, y pasó a formar parte del expediente de auditoría.

La parte final del oficio que recibió el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal el 19 de agosto de 2013, señala expresamente: “Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado”. En consecuencia y dado que el oficio UAO/08851/2013 pasó a formar parte del expediente respectivo de la Auditoría Superior de la Federación, la información que contiene en él debe considerarse clasificada como reservada con apoyo en los artículos 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Para acreditar la reserva de la información le hago llegar copia del oficio de Auditoría Superior de la Federación y copia del oficio UAO/08851/2013, con lo cual se acredita que éste forma parte de un expediente de aquella que está clasificada como reservada. Se reitera que la información que se contiene en estos documentos es reservada.

[...]”

IV. Atento a lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento, así como los diversos 88 y 114, fracción II, del Acuerdo General citado con anterioridad, el veinte de octubre de dos mil catorce, la Unidad de Enlace remitió el expediente al Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recibido el veintiuno siguiente, para su conocimiento y resolución.



V. Mediante auto de veintidós del mismo mes y año, se ordenó formar el expediente relativo al procedimiento de clasificación de información, que quedó registrado con el número **477/2014**, asimismo formular el correspondiente proyecto de resolución para los efectos del artículo 107, fracción III, del mencionado Acuerdo General.

C O N S I D E R A N D O:

I. El Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación de información, de conformidad con los artículos 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 105, fracción III, 110, primer párrafo y 114, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.

II. El informe respectivo denota que la unidad administrativa, después de analizar el catálogo de materias reservadas y confidenciales que establecen los artículos 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó que la causa que impide el acceso a lo solicitado, encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción I, de la ley en comento, toda vez que el oficio de la Auditoría Superior de la Federación que dio origen al solicitado, forma parte de un expediente clasificado como información reservada, por parte de dicho órgano de fiscalización.

III. Procede revocar la clasificación de reserva decretada por el Instituto Federal de Defensoría Pública y otorgar el acceso al oficio UAO/08851/2013, de dos de septiembre de dos mil trece.



En principio, cuando se alude a información reservada o confidencial de conformidad con alguna de las causas previstas en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos jurisdiccionales y las unidades administrativas tienen el deber de señalar, además del ordenamiento jurídico, los elementos objetivos, por los cuales el caso específico se subsume en el supuesto normativo invocado¹, lo cual, como lo establece el artículo 117² del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, permitiría determinar si con su difusión se causaría un serio perjuicio al interés o intereses públicos tutelados, esto es, la existencia de una expectativa razonable de daño presente, probable y específico, a lo que la doctrina ha denominado prueba de daño.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 14/2009 sustentado por este Comité, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

¹ Artículo 30, primer párrafo, del reglamento de la materia, así como los diversos 17 y 85, párrafo segundo, del citado Acuerdo General 84/2008, establecen:

Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“**Artículo 30.** En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento. [...]”

Acuerdo General 84/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las atribuciones de los órganos en materia de transparencia, así como los procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

“**Artículo 17.** Para fundamentar y motivar la clasificación de la información deberá señalarse el ordenamiento jurídico, especificando el artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de la clasificación que se le atribuye; así como la razón por la cual el caso específico se subsume en el supuesto normativo. En el caso de información reservada deberá, asimismo, establecerse el periodo de reserva. La información confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido.”

“**Artículo 85.** [...]”

En todo caso, la Unidad Administrativa o el Órgano Jurisdiccional requerido deberá fundamentar y motivar sus pronunciamientos.”

² “**Artículo 117.** En las resoluciones sobre las clasificaciones de información deberán indicarse las razones que las sustenten.

En el análisis del carácter reservado de la información, el Comité valorará las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el momento de la reserva, así como los elementos objetivos a partir de los cuales pueda inferirse que con el acceso a la información existe una expectativa razonable de dañar el interés público protegido.

En caso de duda razonable, al pronunciarse sobre la información clasificada como reservada, el Comité optará por su publicidad, y si ello no fuera posible, por la elaboración de versiones públicas de los documentos clasificados.”



“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO CLASIFICATORIO DE INFORMACIÓN, SU CUMPLIMIENTO ES INEXCUSABLE. Conforme a los artículos 39 y 109 del Acuerdo General 84/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las atribuciones de los órganos en materia de transparencia, así como los procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales, las unidades administrativas o los órganos jurisdiccionales al clasificar la información bajo su resguardo deben fundar y motivar sus determinaciones, en las que enuncien el ordenamiento jurídico de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental especificando el artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de reservada o confidencial que se le atribuye, la razón por la cual se subsume en el supuesto normativo, también deben señalar el delito y sus causas, en su caso, la existencia de medidas cautelares pendientes de cumplimiento, el número de inculpados y la legislación específica aplicable, sin que sea necesario mencionar el nombre -quejoso, actor, demandado, tercero perjudicado, testigo etc-. En consecuencia, cuando bajo esos parámetros no se funda ni se aportan las razones que se tomaron en consideración para determinar que la información solicitada es de naturaleza reservada o confidencial, debe requerirse al sujeto obligado correspondiente para que cumpla con dicha exigencia.”

Clasificación de información 96/2009-J. 1 de octubre de 2009.- Unanimidad de votos. Integrantes del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Presidente, Magistrado Indalfer Infante Gonzales, Secretario Ejecutivo de Vigilancia, Información y Evaluación; licenciada María de Lourdes Margarita García Galicia, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos; y, licenciado Luis Manuel Fiesco Díaz, Titular de la Unidad de Enlace. Secretario Técnico: Jaime Alejandro Gutiérrez Vidal.

Al respecto, en la especie se advierte que el Instituto de la Judicatura Federal indicó que el oficio que dio origen al diverso UAO/08851/2013 de dos de septiembre de dos mil trece, forma parte de un expediente que fue clasificado como información reservada por parte de la Auditoría Superior de la Federación; sin considerarse esto un daño presente, probable y específico, ya que la peticionaria requiere el oficio generado por el Instituto Federal de Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación y que se encuentra en archivos con acuse de recibo, mas no el que el fue clasificado por la referida autoridad administrativa.



Al respecto, se observa que la unidad responsable fundó la clasificación de información en la hipótesis prevista en el numeral 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin embargo, no indicó que los elementos objetivos y verificables a partir de los cuales se derive que la divulgación lo requerido pueda causar algún perjuicio, pues únicamente manifestó que el oficio de la Auditoría Superior de la Federación forma parte de un expediente reservado, mas no el daño inminente que se ocasionaría al bien jurídico tutelado con la difusión del oficio UAO/08851/2013 de dos de septiembre de dos mil trece, máxime que del contenido de la información no se desprende que se actualice el supuesto de clasificación de la información a que se refirió el órgano auxiliar, por el contrario, se trata de documentos que por disposición normativa son públicos.

En efecto, de conformidad con los artículos 4, fracciones II y IV; y, 7, fracciones X y XV; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionados con el numeral 5, fracción XIV del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos³; dentro de los objetivos del derecho a la información se

³ **Artículo 4.** Son objetivos de esta Ley:

I. [...]

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;

III. [...]

IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

V. [...]

Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

[...]

X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de la Función Pública, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

[...]

XV. Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;

[...]

Artículo 5. Se deberá publicar en el Portal de Transparencia, por lo menos, la siguiente información:

[...]

XIV. Los resultados de las auditorías; [...]



encuentra el transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, en el caso de los resultados de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación; de tal manera que puedan valorar el desempeño de los órganos gubernamentales, como es el Consejo de la Judicatura Federal.

En consecuencia, requiérase al Instituto Federal de Defensoría Pública por conducto de la Unidad de Enlace, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, remita la versión pública del oficio UAO/08851/2013 de dos de septiembre de dos mil trece, en el entendido de que deberá suprimir de su contenido aquella información que considere legalmente reservada o confidencial, de conformidad con lo establecido en los numerales 54 a 66 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, lo anterior para efecto de que se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de dicho instrumento.

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 111, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se hace del conocimiento del peticionario que la presente resolución puede ser recurrida en términos de los artículos 37 y 38 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 30 del Reglamento citado, 115 y 116, fracción IV, del Acuerdo General antes invocado, se

RESUELVE



ÚNICO. Se **REVOCA** la clasificación de información reservada y decretada por el Instituto Federal de Defensoría Pública, y por tanto, se **OTORGA** a *********, el acceso a la información, de acuerdo a lo dispuesto en el considerando tercero de la presente resolución; por tanto, requiérase al citado órgano auxiliar, en los términos y para los efectos señalados.

Notifíquese a la solicitante y al órgano auxiliar requerido, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió y firma el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, integrado por el magistrado Edwin Noé García Baeza, secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, en funciones de presidente, nombrado por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de veintitrés de junio de la presente anualidad; el licenciado Miguel Francisco González Canudas, director General de Asuntos Jurídicos; y, la licenciada Silvia Gabriela Reyes Mancera, secretaria Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como integrante del Comité, nombrada por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de junio del presente año; ante la secretaria Técnica del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, licenciada María del Carmen Campos Bedolla, que da fe.

PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAGISTRADO EDWIN NOÉ GARCÍA BAEZA

INTEGRANTE DEL COMITÉ



Poder Judicial
de la Federación

LICENCIADO MIGUEL FRANCISCO GONZÁLEZ CANUDAS

INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADA SILVIA GABRIELA REYES MANCERA

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ

LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN CAMPOS BEDOLLA

Esta hoja corresponde a la resolución del Procedimiento de Clasificación de Información 477/2014, del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitida en la sesión ordinaria 1/2015 de ocho de enero de dos mil quince, en la que se determinó revocar la clasificación de reserva y otorgar el acceso a la información. Conste.

MCCB/syfa